

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo  
Núm. 5019-A

**Orden Ejecutiva**

**Para Crear la Oficina del Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza, Definir sus Objetivos y Ordenar a la Rama Ejecutiva su Mayor Respaldo al Programa de Acción a Desarrollar**

- POR CUANTO: Conviven en Puerto Rico sobre noventa mil familias que no generan ingresos propios o cuyo ingreso anual no les permite atender adecuadamente las necesidades básicas de su componente familiar;
- POR CUANTO: Estas familias que subsisten bajo condiciones de extrema pobreza confrontan grandes dificultades para lograr elevar su calidad de vida y vencer sus actuales limitaciones;
- POR CUANTO: Estas familias puertorriqueñas no participan de los frutos que genera nuestro acelerado progreso social y económico en la misma proporción que otras familias lo hacen;
- POR CUANTO: Los principios de justicia social que nuestro Gobierno postula imponen el deber de lograr la rehabilitación de estas familias puertorriqueñas mediante una acción gubernamental que trasciende la prestación de servicios tradicionales por parte de la Rama Ejecutiva;
- POR CUANTO: A estas familias en desventaja les asiste el derecho a recibir la asistencia dinámica y eficaz de los departamentos y agencias del Gobierno provista a través de los distintos programas actualmente en vigor;
- POR CUANTO: Los esfuerzos empleados para lograr la más pronta rehabilitación económica y social de estas familias se ven obstaculizados por la falta de un programa efectivo que coordine y agilice la prestación de servicios que los organismos gubernamentales y privados deben proveer a estas familias;
- POR CUANTO: El Departamento de Servicios Sociales es creado con la encomienda de servir los principios de justicia e igualdad social por medio de su participación creativa en la identificación y solución de los problemas sociales que aquejan a los ciudadanos más necesitados de nuestro país;
- POR CUANTO: El programa inicial desarrollado por el Departamento de Servicios Sociales junto a otras agencias del Gobierno y entidades privadas, en beneficio de las familias en extrema pobreza de cinco comunidades, ha demostrado su utilidad y debe extenderse a otras familias con igual necesidad.
- POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, dispongo que:

**Primero:** Se establezca la Oficina del Programa para la Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza, adscrito a la Oficina de la Secretaria(o) del Departamento de Servicios Sociales.

**Segundo:** El Director del Programa será nombrado por la Secretaria(o) del Departamento de Servicios Sociales en consulta con el Gobernador y su Oficina, contará con aquellos recursos necesarios para garantizar el desarrollo adecuado del programa de trabajo más adelante definido.

**Tercero:** Los secretarios y jefes de las agencias impartirán instrucciones a todo el personal que labora en las mismas para que atiendan con prioridad los reclamos de servicio de las familias en extrema pobreza que les sean referidas. A estos fines, los secretarios y jefes de los organismos gubernamentales participantes nombrarán un funcionario del más alto nivel que tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar los servicios a las familias en extrema pobreza. Dicho funcionario formará parte del Comité Asesor Interagencial al Director del Programa.

**Cuarto:** La Oficina del Programa servirá de enlace entre las familias en extrema pobreza y las agencias públicas y privadas responsables de ofrecerles sus servicios y tendrá los deberes y funciones que a continuación se esbozan:

1. Identificar aquellas familias clasificadas dentro de los parámetros de extrema pobreza.
2. Identificar las necesidades particulares de cada una de estas familias.
3. Desarrollar un plan para la atención de dichas necesidades que incluya la identificación de aquellos organismos públicos y privados a los que corresponda por ley atender las mismas.
4. Efectuar las coordinaciones pertinentes con dichos organismos y velar por que los reclamos de estas familias se atiendan en forma diligente.
5. Propiciar, fomentar y coordinar en forma dinámica la participación de los organismos gubernamentales y privados en el logro de los importantes objetivos de este Programa.

**Quinto:** La Oficina del Programa queda facultada para:

1. Requerir la designación de oficiales de enlace por los organismos gubernamentales participantes para facilitar la tramitación efectiva de los servicios y ayudas a las familias en extrema pobreza.
2. Establecer aquellos comités y juntas de trabajo necesarios para el debido funcionamiento del Programa.
3. Solicitar y obtener de las diferentes agencias facilidades físicas, materiales, equipos, servicios de personal y cualesquiera otro servicio que sea necesario para la consecución de la encomienda.
4. Recibir fondos federales o donativos para fomentar y facilitar su desarrollo.

**Sexto:** La Oficina del Gobernador participará en el seguimiento a las acciones de los departamentos y las agencias a nivel regional para atender las necesidades de las familias en extrema pobreza, de acuerdo al esquema a configurarse por el Secretario de la Gobernación junto al cuerpo de asesores del Gobernador.

**Séptimo:** El Director del Programa someterá cada dos meses a la Oficina del Gobernador, por conducto de la Secretaria(o) del Departamento de Servicios Sociales, un informe sobre logros, dificultades y planes de trabajo a corto plazo.

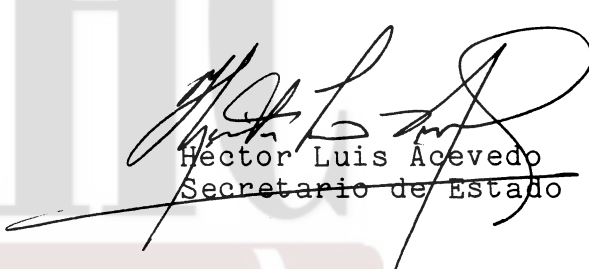
**Octavo:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 2 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 2 de noviembre de 1987.



  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 2 de noviembre de 1987.

  
Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado